



RESOLUCION DE GERENCIA N° 173 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

04 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 8004, de fecha 27 de marzo del 2017, a través de cual ALBERTO TORRES TAPAHUASCO, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 095-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 14 de marzo del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según el Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC, de fecha 24 de enero del 2017, presentado por el administrador del mercado Andrés F. Vivanco, sobre requerimiento de declaratoria de vacancia de puesto por falta de pago por alquiler y según la Resolución de Gerencia N° 095-2017-MPH/49.47 el cual declara vacante el puesto C-18 con giro de venta de carne el cual pertenece a JESUSA AQUINO PINCO.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ALBERTO TORRES TAPAHUASCO, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 095-2017-MPH/49.47.

Que conforme lo establecido en el art. 446 en el inciso sexto del Código Procesal Civil "La excepción de falta de legitimidad para obrar, plantea la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado".

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recurso administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En consecuencia, se puede apreciar que en el presente caso es aplicable lo dispuesto por el Código Procesal Civil respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, dado que las normas que dicho cuerpo legal contiene son compatibles con la naturaleza sancionadora del presente procedimiento administrativo. Ello, por cuanto permite una dinámica de acción - a cargo de la autoridad - y de contradicción, que posee coincidencias con la dinámica de un proceso civil. El administrado Alberto Torres Tapahuasco no acredita legitimidad para obrar lo cual es fundamental ya que no existe la relación jurídica sustantiva y relación jurídica procesal. Así, en un proceso hay Legitimidad para obrar cuando las partes materiales, es decir, las conformantes de una relación jurídica sustantiva, son también las partes en la relación jurídica procesal.

Que, del recurso de reconsideración se desprende que ha sido presentado por una persona que carece de legitimidad para obrar por lo tanto debe de ser resuelto antes, de resolver el fondo de la controversia.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerencia al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración por carecer de Legitimidad para Obrar presentado por ALBERTO TORRES TAPAHUASCO contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 095-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR,** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** al interesado en el Pje. Túpac Amaru N° 112 del distrito de san juan bautista, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
Ing. Güner García Gómez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho, 04 MAYO 2017  
Oficio Circ. N° 1114-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a la copia del original de: RE-173-2017-MPH/49-47  
del 14 de marzo del 2017  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
Abog. Magally I. Solter Córdova  
NEFE

